

Oficial técnico: Horacio Tardivo

País: Argentina

Fecha del Informe Final : 03 de Abril 2013

Firma del Funcionario:

Descripción General:

A los fines de avanzar con la información necesaria para proponer un método de evaluación de las instituciones que interactúan en el Sistema de Riego Santa María investigamos:

1) La legislación vigente por que esta constituye el marco legal a ser cumplimentado por dichas instituciones determinado, además, los estándares dentro de los cuales deben realizarse los monitoreos y controles sobre el uso eficiente del recurso agua (superficial y subterránea) administrado por ellas. Conforme a la característica del estudio se incluyen tanto legislación internacional, nacional como específica de la provincia de Catamarca.

2) Posterior a ello incursionamos en el estudio de la cadena de decisiones que, amparada por dicho marco legal, actúa sobre el Sistema determinado responsabilidades sobre los procesos de captación, distribución y aplicación del agua de riego. De acuerdo a este objetivo es que el estudio incluye un listado de las áreas de gobierno provincial que legalmente están autorizadas para actuar sobre el Sistema. De cada una de ellas se describe, sintéticamente, sus roles y funciones teniendo en cuenta la verticalidad de las decisiones. Además el estudio aporta, para un mejor entendimiento, los organigramas de dichas instituciones gubernamentales que incluyen al recurso agua de riego en sus intervenciones.

3) Por ultimo el estudio pretende, con la información recabada, proponer bases para un método de evaluación institucional que pueda contribuir a la sostenibilidad y sustentabilidad del Sistema en conjunto.

Para esto último, proponemos tarea(s) y objetivo(s) que se deben concretar para hacer efectivo el seguimiento acompañado de una metodología de evaluación eficaz.

1-1) Legislación Internacional.				
Como legislación internacional se incorpora a la matriz de cumplimiento la siguiente legislación específica:				
Tipo	Año de Promulgación	Tema de tratamiento	Tema Desarrollo	Requisitos Penalidades Estándares
Pacto Internacional De Naciones Unidas.	Adhesión Argentina mediante Ley 23.313 del 19/12/1966	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	En la Observación general N° 15, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales subrayó que, en virtud del Pacto, los Estados tienen la obligación de disponer recursos a la plena realización del derecho al agua.	Por recursos disponibles se entiende los que existen dentro del Estado y también los que pone a disposición la comunidad internacional a través de la cooperación y asistencia internacional, como se indica en los artículos 2, 11 y 23 del Pacto.
1-2) Legislación Nacional.				
Como legislación nacional se incorpora a la matriz de cumplimiento la siguiente legislación específica:				
Tipo	Año de Promulgación	Tema de tratamiento	Tema Desarrollo	Requisitos Penalidades Estándares
Ley N° 24.585	1992	Complemento del Código de Minería con aspectos específicos de Manejo y Preservación del Medio Natural.	Actividades comprendidas dentro de la legislación. Instrumentos de gestión ambiental. Normas de protección y conservación ambiental. Responsabilidad por el daño ambiental. Normas complementarias de presupuestos mínimos: donde se establecen las metodologías reelaboración de estudio ambiental. Registro de infractores. Responsabilidad ante problemáticas del daño ambiental. Disposiciones transitorias relacionadas con la presentación de informes en gral. Anexo IV: define estándares de calidad.	Anexo IV: establece estándares de calidad relacionado con agua, suelo y aire lo que resume: Fuentes de agua para bebida humana. Protección de vida acuática en agua dulce superficial. Protección de vida acuática en agua salada superficial. Protección de vida acuática en aguas salobres superficiales. Para irrigación. Para bebida de ganado Niveles de guía para calidad de suelo. Guía de calidad de aire.
Ley N° 23.302	1985	Sobre política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes.	De las comunidades Indígenas. Del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. De la adjudicación de los recursos: Tierra y agua.	Serán inscriptas como Comunidades Indígenas las que tengan identidad étnica, una lengua actual o pretérita autóctona, una cultura y organización social propia, que hayan conservado sus tradiciones esenciales, que convivan en un hábitat común, etc..

Ley N° 22.428	1981	Conservación y Recuperación de la Capacidad Productiva de los Suelos.	<p>Capítulo I: Objetivo y ámbito de Aplicación:</p> <p>Capítulo III: Forma de consolidar la formación de consorcios.</p> <p>Capítulo VI: Responsabilidad profesional.</p>	Se establece la responsabilidad de los profesionales para participar en trabajos técnicos ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
Ley N° 22.421	1981	Protección y Conservación de la Fauna Silvestre	<p>Capítulo I: Conservación de la Fauna.</p> <p>Capítulo IV: Estudios de factibilidad y proyectos de desmontes e infraestructura que pueden afectar al ambiente.</p> <p>Capítulo VII: Funciones de la Autoridad nacional de Aplicación.</p> <p>Capítulo VIII: establece la penalidad sobre estos tipos de delitos.</p> <p>Capítulo IX: Inflación y sanciones.</p>	<p>Son de aplicación las multas a imponer frente a infracciones que se puedan dar respecto a esta ley.</p> <p>Es de aplicación para provincias adheridas.</p>
Ley N° 19.587	1979	Normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo	<p>Art.1: Establece que las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo se ajustarán, en todo el territorio de la República, a las normas de la presente Ley, y que se aplicarán en todos los establecimientos y explotaciones, cualquiera fuera su naturaleza.</p> <p>Art.2: Aclara los términos: a) establecimiento; b) explotación, c) centro de trabajo o puesto de trabajo.</p> <p>Art.3: Responsabilidad solidaria en el cumplimiento de esta Ley cuando la prestación del trabajo se ejecute por terceros.</p> <p>Art.4, 5, 6, 7y 8: Objeto de las normas técnicas y medidas sanitarias comprendidas para la higiene y seguridad en los puestos de trabajo, y sus alcances.</p> <p>Art.9: Obligaciones del Empleador.</p> <p>Art.10: Obligaciones del Trabajador.</p> <p>Art.11: Reglamentaciones del Poder Ejecutivo para la aplicación a saber:</p> <p>Título II: Prestaciones de medicina, seguridad e higiene en el trabajo.</p> <p>Título III: Características constructivas para la seguridad de los establecimientos.</p> <p>Título IV: Condiciones de higiene en los ambientes laborales.</p> <p>Título V: Protecciones contra imprevistos de funcionamiento.</p> <p>Título VI: Protección personal del trabajador.</p> <p>Título VII: Selección y capacitación del personal.</p> <p>Título VIII: Registro de información de accidentes y enfermedades laborales.</p>	Las infracciones a la disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones serán sancionadas por la autoridad nacional o provincial, según corresponda y acorde a Ley N°18.608 y de conformidad con el Régimen establecido por la Ley N° 18.694.

Sistema de Riego Santa María. Horacio Tardivo

			Título IX: Niveles permisibles, plazos, modificaciones y sanciones. Anexos II, III, IV, V, VI y VII.	
Ley N° 24.449	1994	Tránsito	Regula el uso de la vía pública. Art. 21: Toda obra debe ajustarse a las normas de seguridad vial. Art. 23: Toda obra que impacte en vía pública debe contar con autorización previa. Art. 24: En zona urbana la autoridad local puede establecer requerimientos especiales. Art. 25: Restricciones la dominio. Art. 26: Publicidad en la vía pública.	Regula el uso y utilización de la vía pública y caminos confiriendo el ámbito de aplicación de la Jurisdicción Federal.
Ley N° 24.354	1994	Proyectos que deben cumplir con el Estudio de Impacto Ambiental.	Se detallan las obras que deben contener un estudio de Impacto Ambiental en la etapa de preinversión del proyecto. Art.2: Ciclo de vida de los proyectos: a) preinversión, b) inversión y c) control y evaluación. Anexo I: Proyectos que deben presentar Estudios de Factibilidad o Impacto Ambiental. Anexo 2: Normas y Procedimientos a Ejecutar en los Estudios de Factibilidad o Impacto Ambiental.	Estarán sujetos a las disposiciones de la presente Ley todos los proyectos de inversión de los organismos integrantes del sector público nacional, así como las organizaciones privadas o públicas que requieran para su realización de transferencias, subsidios, aportes, avales, créditos y/o cualquier tipo de beneficios.
Ley N° 25.080	1998	Ley de Inversión para Bosques Cultivados.	Título II: Generalidades. Título III: Adhesión Provincial. Título V: Apoyo Económico No Reintegrable a los Bosques Implantados. Cap. III: Autoridad de Aplicación y Reglamentación.	Art 5: Los bosques deberán desarrollarse mediante el uso de prácticas enmarcadas en criterios de sustentabilidad de los recursos naturales renovables. Art.6: El presente régimen será de aplicación en las provincias que adhieren al mismo, a través de un dictado de Ley Provincial. Art.23: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.
Ley N° 25.197	1999	Régimen del Registro del Patrimonio Cultural	Objetivo: Centralización del Ordenamiento de Datos de los Bienes Culturales de la Nación. Art.2: Definición de bienes culturales. Categoría de bienes culturales históricos, entre éstas el producto de exploración y excavaciones. Art.3: La autoridad de aplicación será la Secretaría de Cultura de la Nación. Art.4: Funciones de la Secretaría de Cultura de la	Sistema de protección colectiva del Patrimonio de la Nación, a partir de la identificación y registro del mismo.

			<p>Nación.</p> <p>Art.8: Todos los datos estarán a disposición del público, salvo aquellos relativos a la situación jurídica y valorización económica.</p> <p>Art.12: Se invita a las provincias a adherirse a la presente norma.</p>	
Ley 25.675	2003	Ley General del Ambiente	<p>Define presupuestos mínimos para el logro de una gestión ambiental sustentable.</p> <p>Art.2: Establece objetivos a cumplir.</p> <p>Art.4: Principios en que se apoya la legislación. Establece obligaciones respecto a:</p> <p>Estudio de impacto ambiental.</p> <p>Participación ciudadana.</p> <p>Daños ambientales.</p>	<p>Realización de estudio de IA. Identificando consecuencias sobre el ambiente y acciones de mitigación.</p> <p>Realización de consultas o Audiencias Públicas. Decreto 1172/2003 Acceso a la Información Pública.</p> <p>Responsabilidad frente a la producción de daños ambientales.</p>
Ley 26.331	2007	Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.	<p>Define presupuestos mínimos para la protección ambiental a través de la conservación, restauración, enriquecimiento y aprovechamiento de los bosques nativos.</p> <p>Cap.1: Disposiciones generales.</p> <p>Cap.2: Ordenamiento territorial de bosques.</p> <p>Cap.3: Autoridades de aplicación.</p> <p>Cap.4: Programa nacional de protección de los Bosques Nativos.</p> <p>Cap.5: autorización de desmonte o de aprovechamiento sostenible.</p> <p>Cap.6: evaluación de impacto ambiental.</p> <p>Cap.7: Audiencia y Consulta Pública.</p> <p>Cap.8: Registro Nacional de Infractores.</p> <p>Cap.9: Fiscalización.</p> <p>Cap.10: Sanciones.</p>	<p>Prohíbe la autorización de nuevos desmontes o aprovechamientos hasta tanto no se realice el ordenamiento territorial.</p> <p>Fija la categoría de conservación de los BN.</p> <p>Crea el Programa Nacional de protección de los BN.</p> <p>Requiere autorización para todo desmonte o manejo sustentables de los BN, previa presentación de un Plan de Manejo Sostenible de BN y un Plan de Aprovechamiento de Cambio del Uso del Suelo.</p> <p>Establece al necesidad de realizar Evaluaciones de Impacto Ambiental y los contenidos mínimos a incorporar, según sean las características del aprovechamiento.</p> <p>Requiere la creación del Registro de Infractores y establece las sanciones a aplicar.</p> <p>Establece plazos para adecuar el aprovechamiento o desmonte autorizado en forma previa.</p>

Ley 25.831	2004	Ley de Acceso a la Información Ambiental	Se establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho al acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos. Art.2: Definición de Información Ambiental. Art.3: Acceso a al Información. Art.4: Sujetos obligados. Art.7: Denegación de Información. Art.9: Infracción a la Ley.	El acceso a la información ambiental será libre y gratuito. Para acceder a la información ambiental no será necesario acreditar razones ni interés determinado. Se consideran infracciones a la Ley: obstrucciones, falsedad, ocultamiento, falta de repuesta. Las empresas públicas que no cumplan con las obligaciones exigidas en la presente Ley serán pasibles de sanciones previstas.
Resolución 91/03 (SAyDS)	2003	Estrategia Nacional sobre Conservación Biológica.	Esta resolución establece los parámetros para la conservación, utilización sustentable y recursos genéticos de la diversidad biológica. También promueve la implementación de la estrategia de biodiversidad. <ul style="list-style-type: none"> • Convenio sobre Diversidad Biológica. Propuesta del Documento Final de la Estrategia Nacional de Biodiversidad. 	Estrategia tendiente a garantizar la conservación y utilización sustentable de los recursos biológicos basado en la reducción al mínimo de os efectos adversos para la diversidad biológica derivados de las actividades productivas.
Resolución 685/05 (SAyDS)	2005	Programa de Ordenamiento Ambiental del Territorio	Asegurar el uso adecuado de los recursos ambientales para un desarrollo sustentable. Art.3: Objetivo del Programa Art.4: Funciones del Programa Art.5: Conformación del Programa de Ordenamiento Territorial	Incorporar la dimensión ambiental en la planificación del desarrollo territorial. Potenciar el efecto de las políticas y programas sectoriales integrándolas en la estrategia de desarrollo nacional y provincial. Fortalecer los ámbitos institucionales. Apoyar y fortalecer la inserción de los organismos ambientales provinciales en los procesos de desarrollo del territorio. Desarrollar y promover el uso de metodologías y técnicas para el desarrollo de planes de uso del suelo. Promover la incorporación de la EIA desde las primeras etapas de planificación de grandes obras de infraestructura.
Resolución 22/99	1999	Estrategia Nacional de Desarrollo Sustentable.	Promueve el desarrollo ambiental sustentable a través de estrategias que garanticen la calidad de vida, disponibilidad de recursos, etc.	

1-3) Legislación Provincial.				
Como legislación provincial se incorpora a la matriz de cumplimiento la siguiente legislación específica:				
Tipo	Año de Promulgación	Tema de tratamiento	Tema Desarrollo	Requisitos. Penalidades. Estándares
Constitución Provincial	Reforma 1988	Constitución	El Pueblo de la Provincia tiene asegurado, bajo esta Constitución, el ejercicio de sus derechos individuales y sociales, la protección de su identidad cultural, la integración protagónica a la región y a la Nación y el poder decisorio pleno sobre el aprovechamiento de sus recursos y riquezas naturales.	<p>Art.6 pto.7: El acceso y participación de la provincia en estudios, planes y decisiones de la administración federal, cuando se encuentre comprometido sus legítimos intereses.</p> <p>Art.6 pto.8: Tiene la facultad de concretar acuerdos en el orden internacional, con fines de bienestar social y progreso, sin perjuicio de las facultades del gobierno federal en esta materia.</p> <p>Art.8: La propiedad es inviolable y ningún habitante de la Provincia puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia firme fundada en ley o expropiación por causas de utilidad pública o de interés social, la que en cada caso debe ser calificada por la ley y previamente indemnizada en efectivo.</p> <p>Art.17: La libertad de asociación, trabajo, industria y comercio es un derecho garantizado a todo habitante de la Provincia.</p> <p>Art.39: Todo habitante de la Provincia tiene el derecho a utilizar u procedimiento judicial efectivo contra actos u omisiones de la autoridad o de terceros que violen, menoscaben, enerven o amenacen hacerlo, sus derechos fundamentales reconocidos por esta Constitución o por leyes dictadas en su consecuencia.</p> <p>Art.42: Todos los actos públicos del gobierno y de la administración provincial y en especial los que se relacionan con la renta pública y sus inversiones, serán publicados periódicamente en tiempo y forma que la ley reglamenta.</p> <p>Art.46: Son especialmente limitadas todas las atribuciones de los funcionarios y empleados provinciales. En ningún caso podrán ejercer facultades extraordinarias aunque les fuere concedida por ley; u otras funciones extrañas a su cargo o jurisdicción.</p> <p>Art.51: La Provincia promoverá el acceso de todos sus habitantes a la propiedad inmueble, urbana y rural, a fin de asegurarle vivienda y medios de vida dignos. La ley dispondrá la distribución de la tierra pública o de la que adquiera por compra o expropiación, entre familias campesinas y por quienes opten por radicarse en el agro y la ejecución de planes crediticios e inversiones presupuestarias de carácter permanente.</p> <p>Art.52: La distribución de la tierra se hará preferentemente por medio de colonizaciones.</p> <p>Art.53: La Provincia propenderá a la eliminación del arrendamiento y la aparcería como modo de explotación de la tierra.</p> <p>Art.55: El Estado garantizará la iniciativa privada armonizándola con los derechos</p>

				<p>de la persona y la comunidad. Promueve en todo su territorio el desarrollo económico integral y equilibrado como factor base del bienestar social. Asegura la radicación y continuidad de las industrias como fuente genuina de riqueza y fomenta todas las actividades productivas: agropecuarias, mineras, forestales, turísticas, artesanales, de comercialización y servicio mediante créditos de fomento, desgravaciones, exenciones impositivas, adjudicación de tierras fiscales, subsidios de tarifas públicas y demás incentivos idóneos para tal fin.</p> <p>Art.56: La Provincia proveerá el relevamiento catastral de su territorio y la ley reglamentaria dispondrá lo necesario para el saneamiento de los títulos de propiedad.</p> <p>Art.61: Los ríos y sus cauces y todas las aguas que corren por cauces naturales, trascendiendo los límites del inmueble en que nacen, son del dominio público de la Provincia y las concesiones que ésta hiciera del goce y uso de esas aguas no podrán ser cedidas, transferidas o arrendadas sino con el fundo a que fueran adjudicadas y serán válidas mientras y en tanto el concesionario haga uso útil de las mismas, a juicio de la concedente. La ley reglamentará esta disposición y creará el organismo de aplicación.</p> <p>Art.62: Compete a la Provincia reglar el aprovechamiento de las aguas de los ríos interprovinciales que atraviesan su territorio mediante tratados con las provincias vecinas.</p> <p>Art.65 pto III- 4: La Provincia garantiza los derechos a la capacitación profesional, acceso efectivo al trabajo y protección especial de los menores en su ejercicio.</p> <p>Art.66: la Ley podrá conceder a las municipalidades o cooperativas de usuarios la explotación de las fuentes de energía hidráulicas.</p> <p>Art. 154: los ministros y secretarios despacharán de acuerdo con el Gobernador y refrendarán con su firma, las resoluciones de éste, sin cuyo requisito no tendrán efecto ni se les dará cumplimiento. Podrán expedirse por sí solos en todo lo referente al régimen administrativo de sus respectivos departamentos y dictar resoluciones de trámite.</p> <p>Art. 155: Los ministros son solidariamente responsables con el Gobernador en los actos que refrenden.</p> <p>Art.174: Toda enajenación de bienes de la Provincia, compras, suministros y demás contratos realizados por la misma, se harán mediante licitación pública bajo pena de nulidad.</p> <p>Art.189: El Tribunal de Cuentas, cuyas funciones y deberes reglamentarán la ley, tendrán a su cargo: a) Fiscalizar la percepción e inversión de los caudales públicos hechos por todos los funcionarios y administradores de la Provincia. b) Fiscalizar y vigilar todas las operaciones de derecho privado en cuya dirección o administración tenga responsabilidad el Estado.</p> <p>Art.207: Los jueces y demás tribunales, cualquiera sea su jerarquía, resolverán siempre de acuerdo a la ley, y aplicarán la Constitución como ley suprema de la Provincia, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Nacional sobre la</p>
--	--	--	--	---

				<p>prelación de las leyes. Las leyes procesales establecerán los recursos pertinentes para asegurar la unidad de interpretación y la igualdad de todos los habitantes ante los tribunales.</p> <p>Art.244: esta Constitución reconoce y garantiza en toda población estable, con más de quinientos habitantes, la existencia del municipio que goza de autonomía administrativa, económica y financiera.</p> <p>Art.252 pto. 6: Son atribuciones y deberes del gobierno municipal contratar empréstito par fines determinados, en tanto ellos no comprometan más del 25% de la renta municipal. Realizar convenios y contratos con la Nación, la Provincia y otros municipios para la construcción de obras y prestación de servicios públicos y comunes. Pto.8: Organizar y planificar el desarrollo urbano rural, estableciendo los códigos de edificación y planeamiento. Pto 9: Preservar el sistema ecológico, los recursos naturales el medio ambiente, a fin de garantizar las condiciones de vida de los habitantes.</p> <p>Art.253: El tesoro municipal se formara: pto 4: Con lo producido por la actividad económica que desarrollen y los servicios públicos que presten.</p> <p>Art.260: Los conflictos internos de las municipalidades y las de estas con otros municipios o autoridades de la Provincia serán dirimidos en única instancia por la Corte de Justicia.</p> <p>Art.265: El Estado provincial asegura la conservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural, lingüístico, literario, arqueológico, arquitectónico, documental, artístico, folklórico así como paisajístico en su marco ecológico.</p> <p>Art.273: El Estado provincial auspiciará y asistirá el desarrollo de proyectos promovidos por asociaciones intermedias , sindicatos y entidades de bien público, destinado a la educación y capacitación permanente de adultos, su alfabetización, capacitación laboral y formación profesional.</p> <p>Art.279: El Estado provincial tiene la responsabilidad de proteger, promover y contribuir al desarrollo de la ciencia y de la tecnología en sus diferentes manifestaciones para que sirvan como instrumentos potenciadores y de apoyo al progreso económico y social del pueblo, garantizando que la investigación científica y tecnológica sea transferida, con fines de bien común, a todos los sectores sociales, privilegiando aquellos de menores recursos.</p>
Ley 2.210	1966	Ley de Expropiación de la Provincia.	Declaración de utilidad publica y sujeta a expropiación de inmuebles.	
Ley 2.480	1972	Conservación de Suelos	Cap. I: Objetivos y Funciones	<p>Art.1: Se declara de interés público y obligatorio, en toda la provincia, la conservación de los úselo.</p> <p>Art.2: Se faculta al poder ejecutivo para adoptar medidas tendientes a asegurar la conservación de los suelos y el mantenimiento de su capacidad productiva.</p> <p>Art.3: La dirección Agropecuaria, Bosques e Industrias, se autoriza a limitar o prohibir métodos que provoquen degradamiento o agotamiento de los suelos.</p> <p>Art.5: Define la siguiente terminología: erosión, agotamiento, degradación,</p>

				decantación, conservación de los suelos.
			Cap. II: Estudio del suelo y Planeamiento agrotécnico.	La Dirección Agropecuaria, Bosques e Industrias, en base a la estructura orgánica funcional de la División Laboratorio Agropecuario, procederá a la toma de medidas para determinar el estado de los suelos.
Ley 2.577	1973	Ley de Aguas de la Provincia	Titulo I: Uso del Agua Capitulo I: usos especiales	Art.3: El agua no es un bien de renta sino un elemento de trabajo. Art.4: El agua, como bien público debe ser utilizada racionalmente para obtener de ella el máximo beneficio. Art.5: Nadie podrá utilizar el agua pública para usos especiales sin ser titular de una concesión. Art.6: Entiéndase por orden de preferencias, los de: a) abastecimiento a poblaciones; b) uso pecuario; c) irrigación; d) energía hidráulica; e) industrias.
			Cap II- Abastecimiento de las poblaciones:	Art.26: Derecho de toda la población con dotación insuficiente de agua para bebida y uso doméstico.
			- Uso pecuario	Art.30: Derecho a concesión del uso del agua para abrevaderos a establecimientos ganaderos a razón de 70 lts por cabeza de ganado mayor y 20 lts por cabeza de ganado menor por día. Art.32: Las obras necesarias se harán por cuenta del concesionario.
			- Irrigación	Art.42: El poder ejecutivo fijará en cada zona un orden de preferencia en el riego para los usos característicos. Se tomarán como base las condiciones ecológicas y climáticas, el consumo de agua, rendimiento unitario, épocas de cosechas, consumos nacionales y local y en la incidencia en todo otro factor temporario o permanente. Art.43: Determinados los cultivos característicos se fijarán los volúmenes de agua requeridos y las épocas de aplicación de los mismos. Art.44: Dentro de las mismas preferencias tendrán prioridad en el riego las superficies racionalmente explotadas. Art. 48: Cuando el caudal no fuere suficiente para regar la totalidad la Administración de Consorcio previa autorización de la Dirección Provincial de Agua disminuirá o suspenderá la dotación. Art.51: Cada zona de riego será delimitada de acuerdo con los caudales conocidos y en el concepto del mejor aprovechamiento y uso del agua, es decir la obtención de un producto con un mínimo de agua y que produzca un mayor beneficio al productor, a la economía de la Provincia y a la conservación del suelo. Art 54: Cuando la construcción de obras, utilización de fuentes o cualquier sistema , artificio o circunstancia diera como resultado un aumento permanente en los volúmenes de agua disponible, se aplicará ese aumento con el siguiente orden de importancia: a) Completar las dotaciones de carácter permanente; b) Convertir las concesiones de carácter eventual en permanentes; c) Habilitar con carácter permanente las superficies aptas para cultivo y no regadas por falta de agua; d) Ampliar la zona de riego mediante la construcción de obras de regadío, en cuyo caso el Estado podrá: 1) expropiar las tierras a irrigar, las que luego las adjudicará conforme a las disposiciones de la ley de Colonizaciones N° 2252 o 2) aplicar un

			canon de obra a los propietarios de las tierras a beneficiarse con el aumento del volumen de agua disponible.
		- Energía Hidráulica	Art.66: Podrá otorgarse concesiones para utilizar la fuerza hidráulica de cursos naturales o artificiales para irrigación
		- Industrias	Art.80: Concesiones de agua para usos industriales. Art.81: Definición de usos Industriales.
		Cap.III: Usos Comunes. Bebidas y Usos Varios.	Art.90: Toda persona podrá usar el agua de dominio público para beber, uso doméstico y abreviar animales. Art.91: Se podrá extraer agua de acueductos descubiertos para uso doméstico. Art.92: Queda prohibida toda acción que contamine las aguas en cursos naturales o acueductos.
		Título II: De la Dirección de Administración de Aguas. Cap.I: Atribuciones.	Art.97: Se le atribuye a la Dirección de Administración de Aguas determinadas funciones.
		Título III: De los Consorcios de Usuarios.	Art.112: Consorcios formado por un administrador, tres vocales y tres suplentes. Art.125: Responsabilidad del Administrador de Consorcio.
		Título IV: Del Registro de Agua	Art: Se deben llevar diferentes Libros de Registros.
		Título V: Utilización de la Aguas Públicas. Primera parte. Cap.I: Aguas Eventuales	Art.140: la construcción de obras que modifiquen la topografía del terreno, deberán asegurar el escurrimiento de las aguas eventuales. Art.141: La alteración de cauces deberá ser autorizada por Dirección de Administración de Aguas.
		Segunda parte: Cap. I: Obras de distribución. Acueductos y su clasificación.	Art. 148. Clasificación de acueductos y definiciones.
		Cap.II: De las tomas y compuertas	Art. 149: La construcción y trazado de acueductos deberá ajustarse a las condiciones de Administración de Aguas. Art. 154: Todos los acueductos al separarse del río o arroyo, deberán tener la obra necesaria para soportar obras de crecientes. Art. 155: Los planos de dicha obra deberán ser aprobados por Dirección de Administración de aguas. Art. 157: En los acueductos existentes o en los que se construirán, no podrán habilitarse obras de derivación sin autorización.
		Cap. III: Del mantenimiento de las Obras de Distribución	Art. 158: La conservación, reparación y limpieza de los acueductos, será por cuenta de los concesionarios interesados en ellos.
		Cap. IV: De los cauces de acueductos entre sí o con caminos públicos	Art. 164: Cuando un nuevo acueducto atraviese un camino, se construirá la obra respectiva bajo condiciones fijadas en código.
		Título VI: De las Servidumbres Administrativas	Art. 172: Le corresponde a la Dirección Provincial del Agua autorizar las servidumbres. Art. 175: Items a acompañar a la solicitud de servidumbre.

			Título VII: De la policía de las aguas, sus cauces y riberas. Primera parte. Cap. I: Generalidades.	Art. 178: Habilitación a la Dirección de Administración de aguas para ordenar medidas oportunas. Art. 180: No se podrá colocar artefacto alguno sobre canales, hijuelas o desagües. Art. 181: Obligaciones de las autoridades civiles, policiales y municipales.
			Cap. III: De las aguas subterráneas.	Art. 185: Se entenderá como aguas subterráneas aquellas que estén debajo de la superficie de la tierra y cuyo alumbramiento se obtenga mediante perforación. Art. 187: La Dirección Provincial de Geología y Minería y Dirección de Administración de Aguas organizarán el registro de aprovechamiento de las aguas subterráneas. Art. 193: La Dirección Provincial de Geología y Minería podrá establecer tutela en zonas donde se reglamente el uso del agua subterránea. Art. 200: El Estado Provincial dará prioridad a la ejecución de planos de perforaciones solicitados por cooperativas
			Cap. IV: De la conservación de las cuencas.	Art. 208: La Dirección de administración de aguas efectuará estudios y dictará disposiciones para anular factores que rompen el equilibrio del escurrimiento de las aguas.
			Cap. XI: Patrimonio y recursos.	Art. 241: Constitución del patrimonio de Dirección de Administración de Aguas.
			Título XII. Cap. Único: Disposiciones transitorias.	Art. 253: Los derechos que tengan su unidad de medida a la "hora de agua" serán sustituidos utilizando el valor "volumen de agua por Hectárea". Para zonas de riego sin regulación se seguirá utilizando la "hora de agua".
Decreto O.P N° 2.142	1.974	Reglamentación de la Ley de Agua de la Provincia N° 2.577	Título I: Uso del Agua Pública	Art. 3: Las solicitudes se presentan en formularios impresos que provee la Dirección Provincial de Agua.
			Cap. II Abastecimiento de poblaciones	Art. 5: Se debe prever la reserva que asegure la dotación necesaria.
			Uso Pecuario	Art. 7: La sollicitación debe hacer a través de un formulario provisto por la Dirección Provincial de Agua.
			Cap. III: Usos Comunes. Bebidas y Usos Varios	Art. 23: Se dará este derecho siempre que este uso no altere a los concesionarios de aguas abajo
			Título III: De los Consorcios de Usuarios	Art. 27: Se asignan técnicos asesores a los consorcios.
Ley 3.957	1983	Adhesión a la Ley Nacional N° 22.428	La provincia de Catamarca se adhiere al régimen de Fomento a la Conservación de los Suelos	
Ley 4.218	1984	Yacimientos Arqueológicos	Decreto G.E. N° 1479: Reglamento de la Ley 4218.	Art. 1: Todos los vestigios, restos y/o yacimientos arqueológicos y antropológicos existentes en el territorio provincial son de propiedad exclusiva del Estado provincial. Art. 2: Se prohíbe en todo el territorio de la provincia, la explotación y estudio de vestigios, restos y/o yacimientos, sin autorización del poder ejecutivo. Art. 4: Se prohíbe la venta, comercialización y exportación de los referidos elementos. Art. 6: La autoridad de aplicación y ejecución de la presente ley, es la Dirección de Antropología de la Provincia.

				<p>Art. 9: Toda persona física o jurídica que encontrare o descubriere vestigios o restos, deberá dar cuenta de inmediato a la dirección de Cultura.</p> <p>Art. 17: Cuando en construcciones públicas, excavaciones o remociones de terrenos, se encontraren restos prehistóricos, se dará aviso a la Dirección de Antropología.</p> <p>Art. 18: La Dirección de Antropología de la Provincia velará por el estricto cumplimiento de la Ley N° 4218 y de la presente reglamentación.</p>
Decreto E SAR) N° 1.192	1985	Trabajos de Desmonte de la Vegetación Arbórea y Arbustiva en la Provincia	Implementación de prácticas conservacionistas en las tareas de desmontes y en el manejo post-desmonte.	<p>Art. 1: Definición de desmonte.</p> <p>Art. 2: Solicitudes de desmonte de superficies mayores de 5 hectáreas deberá acompañarse con un Plan Técnico.</p> <p>Art. 4: Requisitos para planes de desmonte.</p> <p>Art. 8: Prohibición de desmontes en cursos de aguas naturales hasta una distancia de 200 metros de ambas márgenes.</p>
Ley 4.885	1995	Protección de la Fauna Silvestre	Cap.I: Disposiciones Generales	<p>Art. 1: Se declara de interés público provincial la fauna silvestre que en forma temporal o permanente habita el territorio de la provincia.</p> <p>Art. 3: Todos los habitantes de la provincia tienen el deber de proteger como carga pública la fauna silvestre.</p> <p>Art. 5: Quedan excluidos de la presente ley los animales comprendidos en la Leyes de Pesca</p>
			Cap II: Autoridad de Aplicación	<p>Art. 9: Para la realización de estudios de factibilidad y de obras que puedan causar transformaciones en el ambiente de la fauna silvestre; deberá requerirse previamente dictamen de la autoridad de aplicación</p>
			Cap XIII: De las Áreas Protegidas	<p>Art. 77: Se entiende por área natural protegida toda superficie de terreno que tiene como objetivo principal proteger los ecosistemas naturales.</p> <p>Art. 78: La autoridad de aplicación creará una red de áreas naturales protegidas, tendientes a conservar y representar la diversidad de áreas naturales.</p> <p>Art. 79: Definición de las distintas áreas naturales protegidas.</p> <p>Art. 88: Para realizar acciones que sean degradantes del ambiente y de la fauna silvestre; deberá presentarse previamente el proyecto a la autoridad de aplicación.</p> <p>Art. 89: La autoridad de aplicación solicitará a quien corresponda, la anulación de la actividad u obra o su desplazamiento a otro sitio.</p> <p>Art. 100: Se establecen multas para sancionar infracciones a la ley N° 4855.</p> <p>Art. 102: Las multas impuestas se deberán pagar en un plazo de quince días hábiles de la notificación del Acto Administrativo</p>
Ley 4.831	1995	Preservación del Patrimonio Cultural e Histórico.		<p>Art. 1: Se declara de interés provincial las ruinas, monumentos y lugares históricos, que constituyan el patrimonio histórico - cultural de la provincia.</p> <p>Art. 3: El Estado Provincial es responsable de proteger y preservar estos bienes.</p> <p>Art. 7: Las infracciones a la presente ley serán penalizadas con multas equivalentes al monto necesario.</p>
Ley 5.002	2000	Régimen de Desechos y Residuos Sólidos en el Ámbito de	Art. 1: La presente ley determina el régimen que regirá el tratamiento de los desechos y residuos sólidos, ya sean de origen domiciliario,	<p>Art. 2: La autoridad de aplicación es la Secretaría de Estado del Ambiente.</p> <p>Art. 3: Se establecen objetivos a cumplir.</p> <p>Art. 9: La elección de un determinado procedimiento para el tratamiento y destino de los residuos, como así también la determinación de los sitios para la disposición</p>

		la Provincia.	productivo, industrial, sanitario y comercial.	final, requerirá la presentación de un estudio ambiental.
Ley 4.395	1986	Ley de agroquímicos	Son objetivos de la presente Ley, la protección de la salud humana, animales domésticos y recursos naturales renovables a través de una correcta utilización agronómica de los productos mencionados en el Artículo siguiente, evitando la contaminación de los alimentos y el ambiente	Art. 2: Quedan sujetos a las disposiciones de esta Ley los actos derivados de la formulación, elaboración, fraccionamiento, expendio, utilización, aplicación y almacenamiento de productos químicos y biológicos que se empleen en las prácticas agrícolas Art. 3: Se entienden por agroquímicos: los acaricidas; antibióticos, avicidas, bactericidas, defoliantes y/o desecantes, funguicidas, herbicidas, insecticidas-funguicidas, insecticidas-rodenticidas, mata babosas y caracoles, nemotocidas, repelentes, rodenticidas y atrayentes sexuales y por organismos biológicos a los inoculantes, microorganismos e insectos patógenos y parásitos de plaga. Art. 4: El órgano de aplicación de esta Ley será la Subsecretaría de Asuntos Rurales de la Provincia de Catamarca, por intermedio del organismo que determine la reglamentación. Art. 7: La Subsecretaría de Asuntos Rurales de la Provincia creará, organizará y mantendrá actualizado un registro de importadores, fabricantes, formuladores, fraccionadores, expendedores y aplicadores de los productos.

2-) Cadena de decisiones:

La captación, distribución y aplicación del agua de riego en la comunidad de Santa María además de tener su impronta local posee un andamiaje de decisiones y acciones provinciales contempladas en la Ley Provincial N° 2.577 y ratificadas por la actual gestión en Decretos Acuerdo de fines del 2011 y principio del 2012 e informados en el Boletín Oficial y Judicial Provincial oportunamente. En estos decretos se establecen objetivos, misiones y roles de los organismos provinciales competentes de donde surge, en forma general, que la gestión Provincial del sistema de riego de Sta. María la podemos entender desde :

- 1- la decisión de la intervención.
- 2- la planificación y ejecución de las obras.
- 3- la administración financiera de inversión y gastos corrientes.
- 4- la administración del recurso hídrico puesto en valor.
- 5- la capacitación para la eficiencia de la utilización del recurso mejorado.
- 6- los aspectos ambientales.

El 1er pto. es competencia del Ministerio de Producción y Desarrollo, aceptando o rechazando las propuestas de mejora y el alcance que esta debe tener según su estrategia productiva. Para ello recurre a la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería, que a través de sus Direcciones de Agricultura y de Ganadería arman técnicamente dicha estrategia.

El 2do pto es competencia del Ministerio de Obras Públicas. Este toma a su cargo la planificación y ejecución de las obras indicadas por el Ministerio de Producción. Recurre para ello a su Secretaría de Recursos Hídricos quien acude, a la vez, a su Subsecretaría de Planificación de

los Recursos Hídricos y que a través de sus Direcciones Provinciales de Hidrología y Evaluación de Recursos Hídricos y Planificación y Proyectos de Obras Hidráulicas, evalúa, planifica y proyecta la mejora. La faz administrativa y ejecutiva de obras menores es tomada por la Dirección Provincial de Obras por Administración y las más importantes, quedan a cargo de la Dirección Provincial de Obras por Contrato, ambas dependientes de la Subsecretaría. Para el caso de las Obras hechas por Contrato se recurre a la Dirección de Registros de Contratistas y Consultores de Obras Públicas, que es la encargada de emitir los certificados de habilitación después de la investigación pertinente a los contratistas postulantes.

El 3er pto es también responsabilidad del Ministerio de Obras Públicas que a través de la Secretaría de Recursos Hídrico y de su Dirección Provincial de Administración diseña, implementa y controla el aspecto financiero, inversiones y gastos corrientes de todas las obras.

El 4er pto es competencia también del Ministerio de Obras Públicas. La Secretaría de Recursos Hídricos de dicho ministerio es la encargada de administrar el recurso agua a través de su Subsecretaría de Administración de Agua y Obras Hidráulicas. Esta última recurre a su Dirección Provincial de Administración de Riego quién facilita la llegada de la gestión provincial al territorio a través de sus Intendencias de Riego quién esta en contacto directo con los Consorcios de Regantes.

El 5to pto. es responsabilidad compartida entre el Ministerio de Producción, Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Desarrollo Social, dependiendo sus participaciones de la capacitación necesitada por los usuarios del sistema. En líneas generales la capacitación implementada por estos organismos la podemos dividir en:

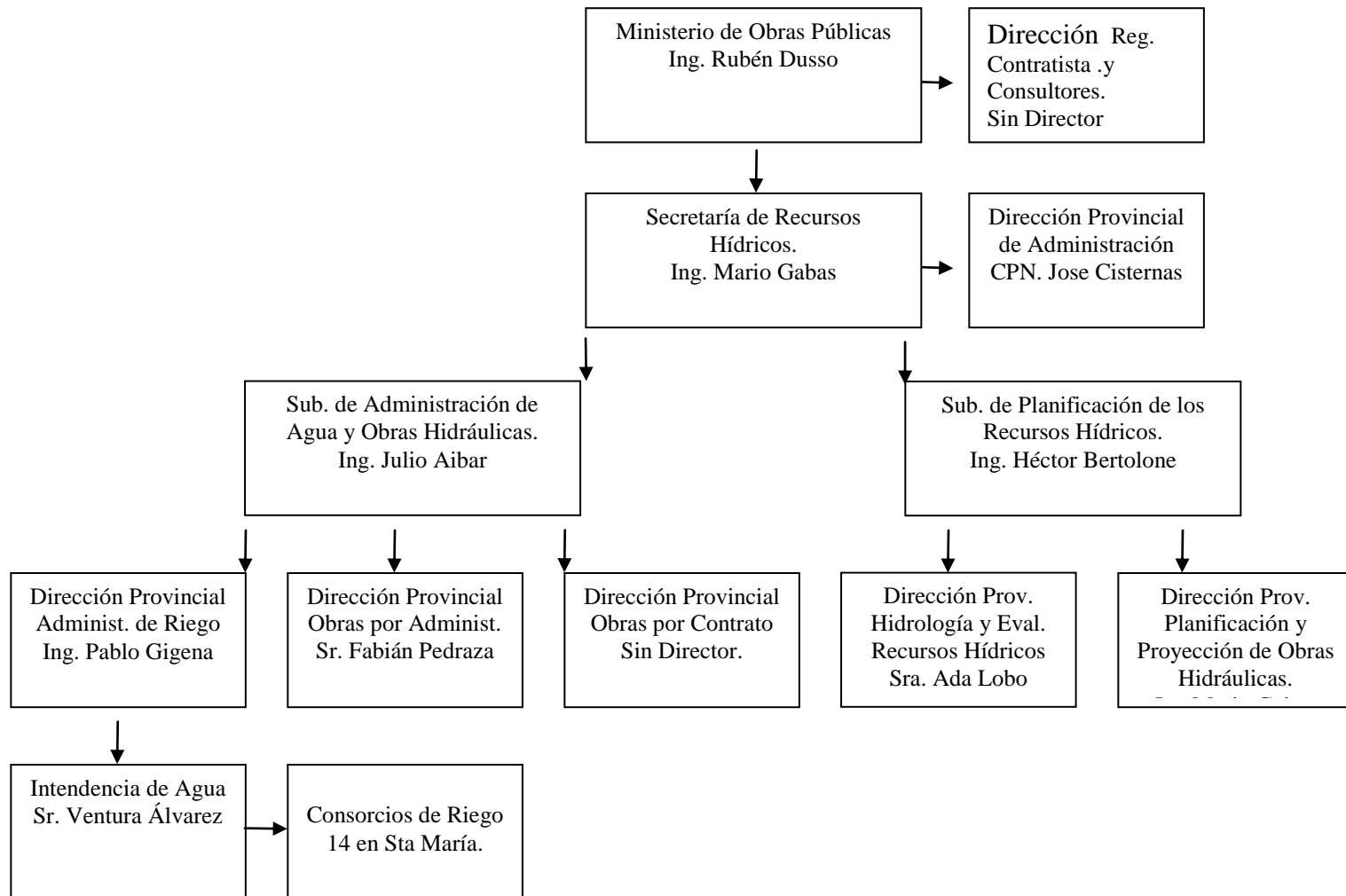
- a) perfeccionamiento de procesos productivos,
- b) manejo eficiente de procesos hídricos y
- c) desarrollo de emprendedores con base agroalimentaria y sostenibilidad de microproductores.

Para la ejecución en territorio de las capacitaciones estos Ministerios recurren, para el primer caso, a su Dirección de Extensión Rural y Agronomía de Zona, el segundo a su Dirección Provincial de Administración de Riego e Intendencia de Riego y el tercero, a su Subsecretaría de Inclusión y Desarrollo Social.

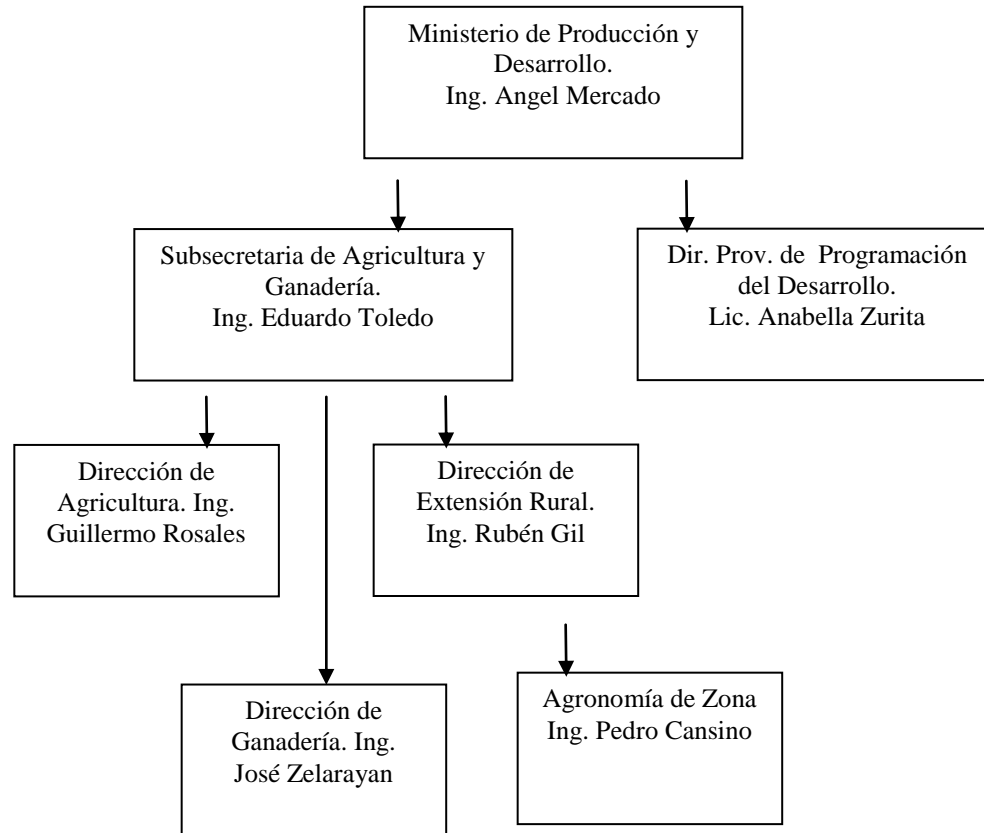
El 6to pto. es responsabilidad de la Secretaría de Estado del Ambiente y Desarrollo Sustentable que a través de su Dirección de Gestión Ambiental evalúa el impacto generado por la mejora introducida y generar nuevas reglamentaciones que se adecuen a los cambios en las producciones, las actividades y las conductas de los habitantes en el ámbito de la mejora.

A los fines de poder interpretar mejor la cadena de decisiones agrego los organigramas siguientes:

2-1) Organigrama del Ministerio de Obras Públicas. Competencia en Riego. Provincia de Catamarca:



2-2) Organigrama del Ministerio de Producción. Competencia en riego. Provincia de Catamarca



2-3) Roles y Funciones de los organismos que intervienen en el Sistema de riego santa maría

I - Ministerio de Obras Públicas
Organismo supervisor: Gobernación.

Surge del Boletín Oficial y Judicial de Catamarca, en Instrumento N° 3 del 10 de enero del 2012, Decreto Acuerdo N° 266 del 19 de diciembre del 2011, de dónde transcribo lo siguiente:

“Apruébese la estructura orgánica – misiones y funciones- del Ministerio de Obras Públicas”...

... “que tal creación requiere establecer la conformación orgánica de esta cartera de estado, basada en criterios de eficiencia, eficacia y racionalidad, a fin de posibilitar la proyección y ejecución de la infraestructura de obras públicas: habitacional, escolar, vial, públicas e **hídricas**, así como el contralor de las mismas y de los entes y organismos, en el marco regulatorio correspondiente”...

... “la Gobernadora de la provincia de Catamarca en acuerdo de Ministros decreta: artículo 1ero: apruébese la estructura orgánica de aplicación del Ministerio de obras Públicas”...

En el Anexo II de dicho decreto enuncia que ... “dentro de sus funciones y misiones es competencia del Ministerio de Obras Públicas la determinación de las políticas inherentes a la planificación, ejecución y control de la infraestructura de obras públicas, habitacionales, escolar, viales, **hídricas, ...**”

Continuando más adelante ... “que la misión es la elaboración , propuesta y ejecución de la política provincial en todas las materias relacionadas con obras de infraestructura pública, **hídrica, (...)** y coordinar los planes y programas relativos a dichas obras a nivel regional, provincial y municipal según la jurisdicción que corresponda (...), participar de los procesos licitatorios y de contratación que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas a las áreas de sus competencia, desde su inicio hasta su finalización (...) Ejercer la facultad de controlar respecto de obras y de aquellos organismos o concesionados, supervisando el cumplimiento de los marcos regulatorios correspondientes (...). Intervenir en la investigación, gestión y obtención de cooperación técnica y financiera de las acciones que la Nación, otros países u organismos internacionales ofrezcan y estén relacionados con el cumplimiento de los objetivos y políticas del Ministerio de Obras Públicas (...). Intervenir en el ámbito de su competencia, en las actividades administrativas vinculadas a la gestión contable, financiera o de otra índole que se tramite ante organismos internacionales de crédito (...). Entender en la oportunidad, conducción, ejecución y seguimiento de los programas provinciales de obras públicas con financiamiento interno y externo (...). Entender en todo lo relacionado con el registro de constructores y de firmas consultoras de obras públicas”...

I-A) Secretaría de Recursos Hídricos
Organismo Supervisor: Ministerio de Obras Públicas

Las funciones de la Secretaría surgen del Boletín Oficial y Judicial de Catamarca, en Instrumento N° 3 del 10 de enero del 2012, Decreto Acuerdo N° 266 del 19 de diciembre del 2011 de donde sintetizo lo siguiente:

- colaborar con el Ministerio de Obras Públicas en lo atinente a:
- proponer el marco regulatorio relativo al manejo de los recursos hídricos vinculando y coordinando las acciones de las demás jurisdicciones y acciones intervinientes.
- aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley de Aguas N° 2577.
- elaborar y ejecutar programas y acciones referida a dichos recursos.
- ejecutar acciones de gestión y desarrollo, con sus correspondientes usos y efectos, y de servicios en lo que respecta a su construcción, operación, mantenimiento, control y regulación a nivel regional, provincial y municipal.
- implementar los mecanismos de participación ciudadana y del sector privado en casos que correspondan.

<ul style="list-style-type: none"> - celebrar convenios con las Provincias, la Nación y otras entidades en materia de saneamiento y concesión de obras hidráulicas. - invertir en las obras de captación, regulación y conducción necesaria para garantizar la provisión y el mantenimiento de los sistemas de agua y riego. - cumplir y hacer cumplir las normas ambientales en aplicación. 	
<p><u>I-A-1) Subsecretaría de Administración de Agua y Obras Hidráulicas</u> Organismo Supervisor: Secretaría Recursos Hídricos</p>	
<p>Las funciones de la Subsecretaría surgen del Boletín Oficial y Judicial de Catamarca, en Instrumento N° 3 del 10 de enero del 2012, Decreto Acuerdo N° 266 del 19 de diciembre del 2011 de donde sintetizo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - colaborar con la Secretaría de Recursos Hídricos en lo atinente a: - concretar acciones que materialicen las obras programadas. - ejecutar tareas de mantenimiento con las Direcciones correspondientes. - organizar el Catastro de Riego y estudiar reingenierías de los sistemas que lleven a construir obras que realmente se requieran. 	
<p style="text-align: center;"><u>Dirección Provincial de Administración de Riego</u> Org. Supervisor: Sub. Adm. Agua y Obras Hídricas</p> <p>Las funciones de la Dirección surgen del Boletín Oficial y Judicial de Catamarca, en Instrumento N° 3 del 10 de enero del 2012, Decreto Acuerdo N° 266 del 19 de diciembre del 2011 de donde sintetizo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - colaborar con la Sub. de Adm. de Agua y Obras Hídricas en lo atiente a: - cumplir con los deberes y atribuciones establecidos en la Ley de Agua N° 2577 en lo referido al agua de los ríos. - determinar la distribución, el derecho a uso, el control técnico operativo y ejercer el poder de policía del agua de riego. 	<p style="text-align: center;"><u>Dirección Provincial de Obras por Administración</u> Org. Supervisor: Sub. Adm. Agua y Obras Hidráulicas</p> <p>Las funciones de la Dirección surgen del Boletín Oficial y Judicial de Catamarca, en Instrumento N° 3 del 10 de enero del 2012, Decreto Acuerdo N° 266 del 19 de diciembre del 2011 de donde sintetizo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - colaborar con la Sub. de Adm. de Agua y Obras Hídricas en lo atiente a: - ejecución en toda la provincia de obras por administración en captación, almacenamiento, tratamiento, conducción y distribución del agua y riego, defensas y encauzamiento de ríos y demás obras hidráulicas. - supervisión de las obras en proveedurías y gestión de la tramitación aprobatoria correspondiente. - confección de informes de obras terminadas.
<p style="text-align: center;"><u>Intendencia de Agua</u> Org. Supervisor: Dir. Prov. Administración de Riego</p> <p>Las funciones de los Intendentes de Riego surgen de la Ley provincial de Agua Decreto -----</p> <ul style="list-style-type: none"> -determina el número de Consorcios y la zona en que estos deben actuar. - resolver problemas operativos. - se nexa entre los Consorcios y la Dirección. 	<p style="text-align: center;"><u>Dirección Provincial de Obras por Contrato</u> Org. Supervisor: Sub. Adm. Agua y Obras Hídricas</p> <p>Las funciones de la Dirección surgen del Boletín Oficial y Judicial de Catamarca, en Instrumento N° 3 del 10 de enero del 2012, Decreto Acuerdo N° 266 del 19 de diciembre del 2011 de donde sintetizo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - colaborar con la Sub. de Adm. de Agua y Obras Hídricas en lo atinente a: - administrar las contrataciones de obras por 3eros en sus etapas de licitación, adjudicación y contrato en función a lo establecido en la Ley de Obras Públicas. - supervisión de las obras hasta su conclusión. - coordinar estas actividades con las áreas de planificación y proyectos.

Consortios de Riego (14 en Sta María)**Org. Supervisor: Intendencia de Riego.**

Las funciones de los Consortios de Regantes surgen de la Ley provincial de Agua Decreto O.P. N° 4.235

- tienen por objeto construir, mantener y administrar acueductos y demás obras tendientes al aprovechamiento del agua pública para riego, previa autorización de la Dirección provincial de Aguas y de la Intendencia de Riego.
- proyectar anualmente el presupuesto del o los acueductos a su cargo.
- proponer anualmente al Intendente de Aguas el plan de obras y trabajos de construcción y reparación.
- proyectar y elevar la prorrata de cada año para obtener los recursos necesarios con que se cubrirán los gastos de los inciso anteriores.
- mantener en condiciones de buen funcionamiento su red interna de riego o desagües u obras complementarias.
- comunicar por escrito toda anomalía a la Intendencia de Aguas.
- deben tener personería jurídica mediante Acta rubricada por todos sus miembros y ante Juez de Paz con registro de Escribanía.
- la denominación corresponde al canal en donde los miembros ejercen el derecho a riego.
- el carácter de miembro cesa automáticamente cuando se extingue su condición de propietario. Es hereditario.
- todos los socios son solidariamente responsables de la gestión del Consorcio.
- la administración esta constituida por el administrador (presidente) y los vocales (3 titulares y 3 suplentes). El sistema de elección es por Asamblea Gral con voto secreto.
- el patrimonio del Consorcio está afectado al cumplimiento de sus funciones. Sus miembros están obligados a efectuar los aportes (prorratas) impuestos en los presentes Estatutos.
- debe presentar un Balance anual y pueden abrir cuentas bancarias para manejar sus recursos financieros.
- llevará y mantendrá actualizado el catrasto de inmuebles que se beneficiarán y que están comprendidos en el área de actividades del mismo.

I-A-2) Subsecretaría de Planificación de los Recursos Hídricos
Organismo supervisor: Secretaría de Recursos Hídricos

Las funciones de la Subsecretaría surgen del Boletín Oficial y Judicial de Catamarca, en Instrumento N° 3 del 10 de enero del 2012, Decreto Acuerdo N° 266 del 19 de diciembre del 2011 de donde sintetizo lo siguiente:

- colaborar con la Secretaría de Recursos Hídricos en lo atinente a:
- coordinar acciones para evaluar recursos hídricos superficiales y subterráneos con el objeto de optimizar el uso del agua.
- utilización de tecnologías para la ubicación y un profundo conocimiento de los recursos hídricos para su mejor aprovechamiento.
- impulsar acciones para la obtención de financiamiento que apunten a eficientizar el uso del agua.

Dirección Provincial de Hidrología y Evaluación de Recursos Hídricos
Org. Supervisor: Subsecretaría de Planificación de los Recursos Hídricos.

Las funciones de la Dirección surgen del Boletín Oficial y Judicial de Catamarca, en Instrumento N° 3 del 10 de enero del 2012, Decreto Acuerdo N° 266 del 19 de diciembre del 2011 de donde sintetizo lo siguiente:

- colaborar con la Sub. De Planificación de los Recursos Hídricos en lo atiente a:
- inventariar y evaluar los recursos y establecer el balance hidrológico en forma permanente tanto subterránea como superficial.
- establecer y consolidar sistemas para la evaluación.
- exigir el cumplimiento de la Ley de Aguas y de la legislación vigente por parte de usuarios públicos y privados en uso de agua subterránea.

Dirección Provincial de Planificación y Proyectos de Obras Hidráulica
Org. Supervisor: Subsecretaría de Planificación de los Recursos Hídricos.

Las funciones de la Dirección surgen del Boletín Oficial y Judicial de Catamarca, en Instrumento N° 3 del 10 de enero del 2012, Decreto Acuerdo N° 266 del 19 de diciembre del 2011 de donde sintetizo lo siguiente:

- colaborar con la Sub. De Planificación de los Recursos Hídricos en lo atiente a:
- elaborar planes y proyectos de obras por pedido de la Secretaría de Recursos Hídricos.
- mantener un Banco de Proyectos Viables a través del estudio de las evaluaciones de Recursos Hídricos.
- difundir programas de capacitación en el uso del agua y asesorar a los municipios en al reingeniería de sus sistemas.
- mantener actualizado el registro y control de empresas perforistas.
- incorporar a la UNESCO el estudio de aguas cordilleranas.

I A- 3) Dirección Provincial de Administración
Org. Supervisor: Secretaría de Recursos Hídricos.

Las funciones de la Dirección surgen del Boletín Oficial y Judicial de Catamarca, en Instrumento N° 3 del 10 de enero del 2012, Decreto Acuerdo N° 266 del 19 de diciembre del 2011 de donde sintetizo lo siguiente:

- asistir a la Secretaría de Recursos Hídricos en lo atinente a:
- análisis, control, verificaciones y contrataciones propias del área y en lo que hace a los recursos humanos y administración financiera.
- producción periódica y permanente de información para la toma de decisiones.
- preparar y diligenciar el presupuesto anual de gastos de la Secretaría.
- implementar los procesos técnicos y administrativos relativos a las contrataciones, licitaciones y compras que efectúa la secretaría.
-

I-B) Dirección de Registros de Contratistas y Consultores de Obras Públicas
Org. Supervisor: Ministerio de Obras Públicas.

Las funciones de la Dirección surgen del Boletín Oficial y Judicial de Catamarca, en Instrumento N° 3 del 10 de enero del 2012, Decreto Acuerdo N° 266 del 19 de diciembre del 2011 de donde sintetizo lo siguiente:

- colaborar con el Ministerio de Obras Públicas en lo atiente a:
- contralor de la solvencia económica financiera, legal y técnica de terceros que contraten con el Estado Provincial.
- ejecutar asesoramientos y auditorias empresariales.
- emitir los certificados de habilitación de empresas y consultoras de construcción de obras públicas.

3) Términos de referencia para la evaluación institucional del Sistema Santa María.

La información recabada en el presente diagnóstico nos permite contar con un contexto legal y de toma de decisiones generales que nos facilitará el trabajo de confección de un método de evaluación de las instituciones y organizaciones descriptas y actuantes en dicho sistema. No obstante lo profundo del presente estudio no todo esta resuelto y por lo tanto, al momento de confeccionar el método, debe utilizarse como estrategia el ajuste permanente de la información contenida en este estudio con la necesidad específica que el método demande. Es sabido que el voluminoso entramado estructural legal puede haber tenido un sin número de derivaciones posteriores a su promulgación inicial, siendo por ello engorroso ponernos a analizar, previamente, modificaciones a cada ley instrumentada a lo largo de la historia para la sustentabilidad y sostenibilidad del recurso agua. Lo prudente es profundizar el análisis de aquellas que, de una forma u otra, normen los problemas a resolver o las oportunidades a aprovechar con el proyecto.

Lo mismo ocurre con la información sobre la cadena de decisiones. Si bien las funciones y roles están determinados por ley y refrendados por los decretos correspondientes, muchas veces, a los fines de la eficiencia y conveniencia de las áreas burocráticas, organismos e instituciones participantes, los límites de sus actuaciones son difusos dificultando la detección de sus alcances hasta que se presente un hecho concreto.

Por último, es necesario determinar previamente en "base a que" se evaluará a las instituciones actuantes. Se puede hacer sobre la base de la conservación del recurso; el uso eficiente de la infraestructura de riego; la productividad obtenida con la aplicación de riego; la tecnología utilizada; la formalidad jurídica de los organismos; el seguimiento del Plan estratégico de desarrollo; su capacidad asociativa, etc. Generalmente al contrastar, se parte de la medición de aquellos puntos surgidos como críticos en el proyecto marco que se está instrumentando sobre el Sistema.

En esta forma, para la construcción de los indicadores del método de evaluación; a la información contenida en el presente diagnóstico se le debe sumar la levantada en territorio, direccionada a las interrelaciones entre los actores y sus organizaciones, y de estos con los recursos naturales y el soporte físico (infraestructura, equipamiento y tecnologías) disponibles y a construir por proyecto.

Esto indica que podemos avanzar en un trabajo que, en líneas generales, comprende las siguientes tareas y objetivos:

- 1) Listar los puntos específicos de mejora que el proyecto macro propone sobre el Sistema: agropecuarios, tecnológicos, ambientales, de gestión, etc.
- 2) Determinar y definir los puntos críticos en la interrelación actores, asociaciones, instituciones / organizaciones en la consecución de los objetivos.
- 3) Armar indicadores cuantitativos /cualitativos para la evaluación.